

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0395/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Poza Rica a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554223000033**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica¹, generándose el folio **300554223000033**, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

De los informes presentados por el regidor tercero Daniel de Jesus Yañez, sobre las comisiones a su cargo de Impulso a la juventud y promoción y defensa de los Derechos humanos del último trimestre del año pasado, solicito evidencia y que participación tuvo en cada actividad reportada dentro de esos informes

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Roller experience
 - Rodada por el día nacional del cáncer de mama
 - Entrevista por la realización del eco maratón
 - Entrega de tarjetas juventud a la técnica 117
 - Colecta masiva de teletón
 - Actividad de jóvenes por la paz
 - Plática técnica
 - Exo proyectos uv
 - Eco maratón
 - Actividad por el día nacional de la lucha contra el sida
 - Marcha por el día internacional de la discapacidad
 - Poza rica vive con ciencia
 - Encendido de velitas del día del niño perdido
 - Participación en la entrega de premio de la juventud
 - Colaboración en el primer informe de gobierno
 - Entrega de alcancías del Teletón
 - Colocación de estand navideño en el parque Juárez

 - Curso básico de derechos humanos dirigido al personal del ayuntamiento
 - Conferencia diferencia entre machismo y feminismo
 - Capacitación Niñas, Niños y Adolescentes y las obligaciones en el servicio público, dirigido al cuerpo académico
 - Charla héroes y heroínas del medio ambiente promoviendo al derecho humano a un medio ambiente sano, en relación al concurso de carteles
 - Charla tipos y modalidades de violencia en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres
 - Charla de derechos humanos de las mujeres y las funciones de la oficina municipal de derechos humanos, dirigida a los asistentes de vive mujer vive valiente
 - Participación en la realización de la convocatoria al concurso de carteles del derecho humano a un medio ambiente sano
 - Actividad tejiendo comunidad en donde se reunieron activistas y demás participantes
 - Instalación del módulo de atención y difusión de la oficina de derechos humanos n la actividad igualdad ya
 - Jornada por el día internacional de los derechos humanos
 - Gestión para el desarrollo de la posada dirigida para las víctimas indirectas de desaparición forzada
 - Banners elaborados en materia de derechos humanos difundidos en redes sociales
 - Atenciones a las 40 personas a través de orientaciones jurídicas y canalizaciones a diversas áreas y dependencias
 - Asistencia a los operativos orientados a la detención de conductores bajo el flujo del alcohol en coordinación de la delegación de transito
 - Acompañamiento a usuario integrante de la comunidad lgbt para realizar el procedimiento de cambio sexo genérico en su acta de nacimiento
 - Acompañamiento con los trámites de usuaria víctima indirecta para hacer efectivo el apoyo para la adquisición de gaveta en panteón (SIC)
- ...

2. **Respuesta.** El **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0395/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **siete de marzo de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que fueran agregados en autos del expediente, toda vez que de su contenido se advierte que la autoridad responsable ratifica su respuesta inicial.
7. **Cierre de instrucción.** El **veintiuno de marzo de dos mil veintitrés**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

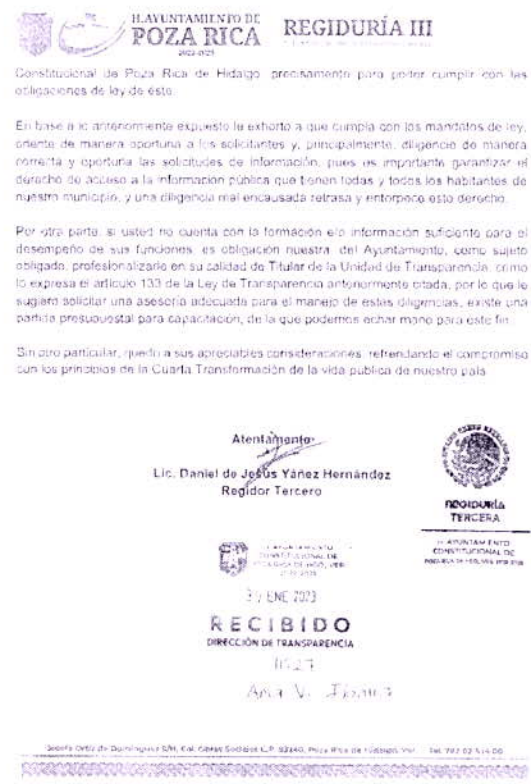
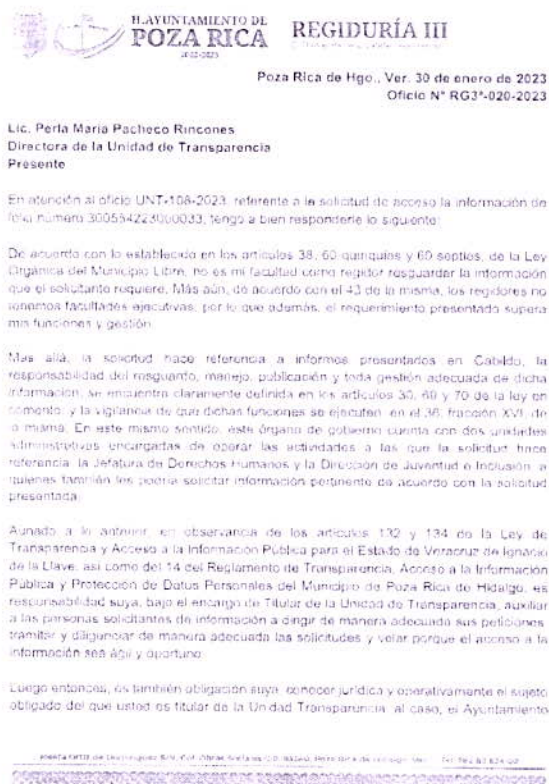
⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través del oficio siguiente:

Oficio RG3-020-2023 del regidor Tercero



16. Anexando al mismo, el **oficio DSO-JDH-040-2023**, suscrito por la Lic. Alicia Alejandra Solano Rodríguez, en su calidad de Jefa de Derechos Humanos del Ayuntamiento, asimismo el **oficio DJEI-616-2023**, suscrito por el Psic. José Roberto Cortez Martínez, en su calidad de Director de Juventud e Inclusión y el **oficio DSO-111-2023**, suscrito por el Ing. Abelardo Aguirre Guerrero, en su calidad de Director de Desarrollo Social y Humano.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

El disque regidor tercero, Daniel De Jesús, el que cobra pero no ejecuta ni en defensa propia, no me proporcionó nada de la información que le solicité, evade la respuesta y mi solicitud fue clara, no se que es lo que no capta, puesto que la información que estoy pidiendo es sobre su intervención como servidor público en carácter de regidor en cada una de las actividades que enlisté, yo no tengo por que saber de los artículos que le aplican ni tampoco me interesa que saber de sus quejas personales,

simplemente que si los informes que presentó se relacionan con direcciones que tiene en su comisión y que por tanto debe vigilar, pues que le cuesta proporcionarme lo que le pido, en realidad si participa y hace su labor de vigilancia pues alguna evidencia debe de tener pues si no como justifica su trabajo a menos que no lo haga, aclarando que vigilar también es un verbo que se refiere a ejecutar acciones por las que ya le están pagando bastante bien como para ser nada mas quien se cuelga la medalla con el trabajo de otros, aparte de no dar la información que le pido me atrevo a contradecirlo ya que la ley orgánica dice que tiene obligación de informar sobre los resultados de sus comisiones, entonces claramente debe "resguardar información" o ya mínimo hacer un esfuerzo por pedirla con quien se la puede proporcionar (Impulso a la Juventud, y Protección y Defensa de los Derechos Humanos) como le hace para sus dichos informes, y bueno ya que "no ejecuta nada" pues en el supuesto que sepa dar indicaciones pues pedirle a sus "asesores" que hagan su chamba.

Claramente se deslindó de toda respuesta a mis preguntas manifestando que para eso existe la jefatura de Derechos Humanos y la Dirección de Juventud e Inclusión y que el no tenía obligación de resguardar información sobre ello, sin embargo el Regidor tercero es comisionado en Impulso a la Juventud, y Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

Quiero que se revise todo el escrito que se me hizo llegar, que supuestamente dice ser una respuesta ,siendo que su contestación no tiene nada que ver con lo que se le pide. (SIC)

...

18. **Contestación de la autoridad responsable.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante **oficio UNT-0270-2023**, suscrito por la Lic. Perla María Pacheco Rincones, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó los alegatos que atendieron a controvertir los agravios señalados por la parte recurrente, asimismo **oficio DSO-207-2023** del Director de Desarrollo Social y Humano, **oficio RG3-049-2023** del Regidor Tercero Comisionado en Promoción y Defensa en los Derechos Humanos e Impulso a la Juventud, **oficio DJE-560-2023** de la Dirección de Juventud e Inclusión.
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la evidencia y la participación que tuvo el regidor tercero en las actividades señaladas en el informe presentado por el citado servidor público correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós.
26. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
27. Como consta de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta durante el procedimiento de acceso a la información a través del Regidor Tercero, la Jefa de Derechos Humanos, Director de Juventud e Inclusión y el Director de Desarrollo Social y Humano, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que de conformidad con los **artículos 37, fracciones IV y XX del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica**, siendo estas las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información requerida.
28. Asimismo, es Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los **artículos 38, fracciones II, III, IV, 39, 40 fracciones XX y XXII, 60 Quinquies, 60 Septies de la Ley Orgánica del Municipio Libre** que establecen:

...

Artículo 38. *Son atribuciones de los Regidores:*

(...)

II. *Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;*

III. *Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;*

IV. *Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;*

(...)

Artículo 39. *Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.*

Artículo 40. *El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:*

(...)

XX. *Promoción y defensa de los Derechos Humanos;*

(...)

XXII. Impulso a la Juventud.

(...)

Artículo 60 Quinquies. Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;

I. Promover que el Ayuntamiento establezca políticas públicas, disposiciones y lineamientos generales, en su ámbito competencial, orientados a la difusión, respeto y defensa de los derechos humanos;

II. Vigilar que los acuerdos del Ayuntamiento y los actos realizados por las dependencias y entidades de la administración pública municipal no violenten, en general, los derechos humanos fundamentales de las personas y, en forma especial, de mujeres, menores de edad, discapacitados, adultos mayores, migrantes y de integrantes de comunidades indígenas.

III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociedades protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio;

IV. En su caso, supervisar y evaluar los trabajos de la dependencia o entidad municipal encargada del fomento y la protección de los derechos humanos.

V. Conocer de la situación imperante en los centros de atención y custodia dependientes del municipio, para cuidar que se respeten los derechos humanos de los detenidos y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las medidas administrativas orientadas al efecto;

VI. Revisar la reglamentación municipal y proponer modificaciones a las disposiciones que, en forma explícita o por omisión, resulten discriminatorias; y

VII. Promover entre los servidores públicos municipales, por medio de la dependencia correspondiente, relaciones laborales y de atención al público que eviten discriminaciones por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra los derechos y libertades de las personas.

(...)

Artículo 60 Septies. Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud:

I. Proponer al Ayuntamiento la implementación de programas enfocados a la participación activa de los jóvenes;

II. Establecer una coordinación eficiente y efectiva con los gobiernos Federal y Estatal, para diseñar políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud en el municipio;

III. Realizar periódicamente actividades dirigidas a la inclusión de los jóvenes en el ámbito laboral, a través de la capacitación, priorizando en madres solteras, discapacitados e integrantes de comunidades indígenas;

IV. Emprender las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento; y

V. Lo que para tal efecto señale la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

29. De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información, se tiene que tanto la **Dirección de Juventud e Inclusión como la de Desarrollo Social y Humano** (áreas de los ramos de la administración que tiene encomendados el Regidor Tercero mediante las Comisiones Edilicias a su cargo), al remitir los informes proporcionados al regidor tercero con la finalidad de integrarse y ser presentados por el citado servidor público como parte de los informes que tiene por obligación de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 38 de la ley Orgánica del Municipio Libre.

30. Ahora bien, es determinante precisar que lo requerido por el particular, de manera puntual solicitó **“cuál fue la participación que tuvo el regidor tercero del ayuntamiento en cada actividad reportada en el informe del cuarto trimestre del año dos mil veintidós y la evidencia de ello”**.
31. Preciado lo anterior, **lo cierto es que el derecho de acceso a la información pública se satisface en los casos en los que se entregue el soporte documental en los que conste la información requerida por los solicitantes, (independientemente del área administrativa o ejecutiva que la otorgue)**, esto es así debido a que dicho derecho consiste en que la información conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, entre las que se destacan, de manera enunciativa más no limitativa, lo expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados; estos documentos pueden encontrarse en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
32. Luego entonces, en ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 de la Ley Estatal.
33. Es así que, de la respuesta otorgada por la autoridad responsable se advierte que tal y como lo informa el regidor tercero mediante oficio RG3-049-2023 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, **remitió la evidencia requerida y la participación en las actividades reportadas, tal y como se advierte del contenido del citado oficio y de las imágenes que se insertan a manera de ejemplo:**

Oficio RG3-049-2023, Regiduría Tercera

...

El que suscribe el Lic. Daniel de Jesús Yáñez Hernández regidor tercero de este ayuntamiento, se dirige a usted con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud ciudadana con folio numero 30055422000033, toda vez que existió inconformidad a la respuesta proporcionada al solicitante.

Anexo copia de los informes solicitados a las áreas que operan las comisiones a mi cargo de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022, así como, evidencia fotográfica de algunas actividades en las que un servidor participó”

...

Énfasis propio

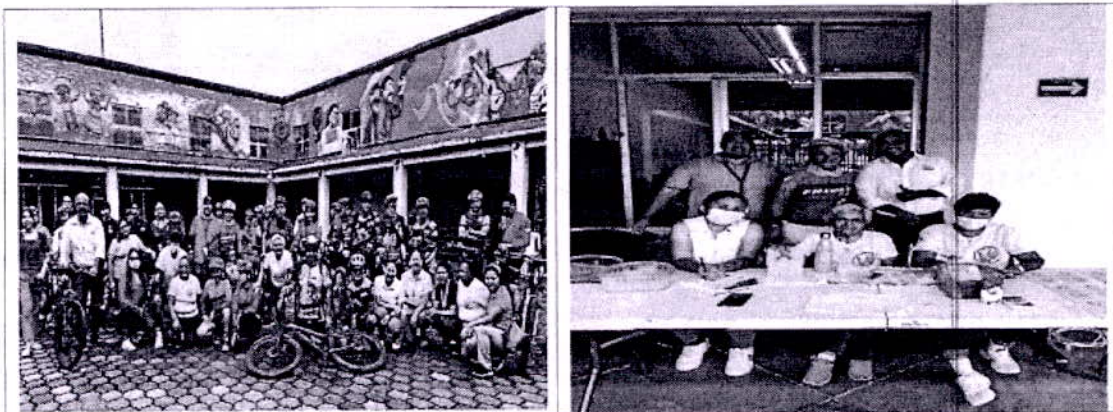
Evidencia y participación en los eventos reportados



RODADA NACIONAL “DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER DE MAMA”

La Dirección de Juventud e Inclusión en colaboración con la Dirección de Turismo, Casa de Cultura, SIPINNA, DIF, IMMUJER y Fridas en Bici Poza Rica, realizaron una rodada con 100 ciclistas la cual fue conmemorativa por el día mundial del cáncer de mama en el cual se dieron pulseras con valor de donativo de \$60.00 a beneficio del **Grupo Vida Plena Después del Cáncer A.C.**, la rodada se inicio en Casa de Cultura con retorno en la maquinita y finalizo en el mismo punto con un total de 9.1 kilómetros, al concluir se tuvieron presentaciones artísticas para los asistentes.

Evidencia fotográfica de la Actividad



ENTREVISTA ECOMARATON

La Dirección de Juventud e Inclusión en colaboración con la Dirección de Turismo seguimos dándole impulso a la juventud de poza rica y la región invitando a la carrera atlética, fueron invitados el día 18 de octubre a exa para la entrevista y con esto incentivar a la población al ecomaraton este 20 de noviembre en el marco de la celebración del 71 aniversario de nuestra ahora bella ciudad de poza rica.

Evidencia fotográfica de la Actividad



FORO CEPREVIDE JUVENTUDES POR LA PAZ

La Dirección de Juventud e Inclusión estuvo presente el foro CEPREVIDE JUVENTUDES POR LA PAZ, donde Poza Rica fue sede recibiendo a directores de la Juventud de diferentes Municipios Veracruzanos, Autoridades de Nivel Estatal, Talentos Representantes de la Juventud y nuestro Director General del Instituto Veracruzano Jonathan Yunuel.

Un foro donde tuvimos ponentes jóvenes hablándonos de sus experiencias en nuestra sociedad, al evento asistieron un alrededor de 800 alumnos de distintos municipios y de las siguientes escuelas: CONALEP, ESBO #8, UNIVERSIDAD DE LA HUASTECA VERACRUZANA, UNIVERSIDAD DE ORIENTE, JÓVENES Y PÚBLICO EN GENERAL.

Evidencia fotográfica de la Actividad



N°	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA FOTOGRAFICA
1	<p>CURSO BÁSICO DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>Con el objetivo de proporcionar herramientas teóricas a las y los servidores públicos que trabajan en el H. Ayuntamiento de Poza Rica, el día 27 de septiembre se impartió el "Curso Básico de Derechos Humanos, 60 asistentes.</p>	
2	<p>CONFERENCIA: DIFERENCIA ENTRE MACHISMO Y FEMINISMO</p> <p>Se impartió la charla "Diferencia entre machismo y feminismo" dirigido al personal de Jurisdicción Sanitaria número 3 de Poza Rica en la Sala de juntas de Jurisdicción Sanitaria a 18 personas el 17 de noviembre.</p>	
3	<p>CAPACITACIÓN: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LAS OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO</p> <p>El 16 de diciembre del 2022 en coordinación con SIPINNA municipal se realizó el curso "Niñas, Niños y Adolescentes y las obligaciones en el servicio público" dirigido al cuerpo académico de la escuela primaria Miguel Alemán Valdez dirigido al cuerpo académico contando con la presencia de 25 asistentes.</p>	

H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA REGIDURÍA III

Poza Rica de Hgo. Ver. a 15 de junio del 2022.
Oficio N° REG3*-184-2022.

C. Fernando Luis Remes Garza. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.
Lic. Lizeth Amayrani Guerra Méndez. - Síndica Única.
Lic. Rosa Alogría Castillo Olmedo. - Regidora 5
Lic. Rosalba Rivera Moncayo. - Oficial del Registro Civil
Lic. Miguel Angel Arrellano Duran. - Departamento de Panteones
Lic. Eduardo Girón Gonzalez. - Secretario del H Ayuntamiento
C.P. Luz Karina Hernández Andrés. - Tesorera Municipal
C.P. Juan Enrique Azuara Munguía. - Dirección de Ingresos
LC. Daniel Sagahon Ramón. - Dirección de Egresos
Lic. Norma Luz Anaya Orta. - Sub Dirección de Administración de Patrimonio
Ing. Abelardo Aguirre Guerrero. - Director de Desarrollo Social y Humano
Lic. Alicia Alejandra Solano Rodríguez. - Jefatura de Derechos Humanos

Enviándole un saludo fraterno, se le convoca a asistir a una reunión de trabajo para la discusión de la propuesta para exentar de los pagos de derechos por expedición de copias certificadas de actas de nacimiento o en su caso actas de adopción, de personas víctimas de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, así como de los correspondientes a servicios de inhumaciones y refrendos de fosas, cuando se trate de restos mortales de víctimas directas e indirectas de estos delitos, así mismo armonizar la reglamentación municipal a que haya lugar para que estas condonaciones sean permanentes.

Dicha reunión se llevará a cabo el Martes 21 de junio a las 10:00 horas en el Auditorio Municipal "Rafael Hernández Ochoa".

Le agradezco de antemano su asistencia, reiterándole mi compromiso con los ideales para la consolidación de la cuarta transformación de la vida pública del país.

Atentamente

Lic. Daniel de Jesús Yáñez Hernández
Regidor Tercero Comisionado en
Impulso a la Juventud
Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y
Hacienda y Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento



REGIDURÍA
TERCERA

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER. 2022-2022



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA

REGIDURÍA III
C. Daniel de Jesús Yáñez Hernández

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 04 de julio de 2022
Oficio. RG3-199-2022

LIC. ALICIA ALEJANDRA SOLANO RODRÍGUEZ
JEFA DE DERECHOS HUMANOS
H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO
PRESENTE.

Mediante la presente, y en mi carácter de regidor comisionado en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, con las atribuciones y obligaciones impuestas por las leyes, solicito a usted, un informe pormenorizado de las actividades realizadas de la dirección a su cargo durante los meses de abril a junio del presente año. A la vez que solicito que dicho informe sea entregado a más tardar a las 10:00 h del día miércoles 6 de junio del presente año, con la finalidad de que el que suscribe pueda presentarlo en la sesión ordinaria de cabildo en los asuntos generales.

Sin otro particular, agradezco su pronta atención, reiterándole mi compromiso con los ideales para la consolidación de la cuarta transformación de la vida pública del país.



Atentamente

Lic. Daniel de Jesús Yáñez Hernández
Regidor Tercero Comisionado en Impulso a la Juventud,
Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER.

04 JUL 2022

RECORRIDO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO

RECIBIÓ
EN
CARRIQUERA

34. Luego entonces, con la remisión de los documentos de las áreas con atribuciones, en las cuales se proporciona la información requerida, **por lo tanto, la respuesta cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia**, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, **de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las**

gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, proporcionando nueva información.

35. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
36. Sirve a lo anterior el **Criterio 03/17** emitido por el Órgano Garante Nacional de rubro y texto siguientes:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

37. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO⁹. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

⁹ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

38. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, **los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado.** Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de **lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado.**

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe **confirmarse**¹⁰ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
41. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y seis de esta resolución.

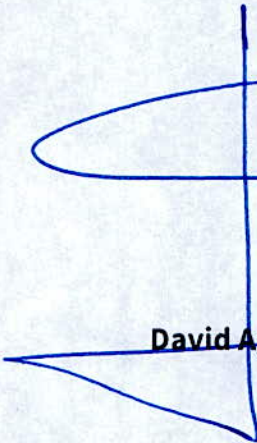
¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

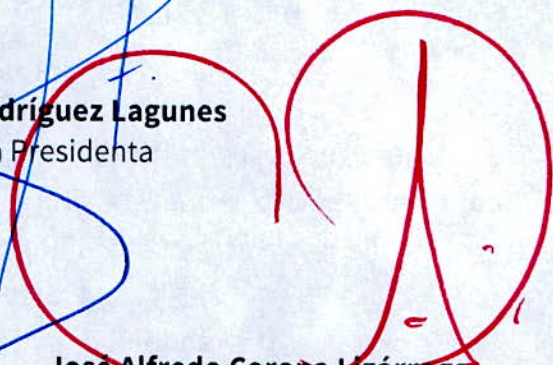
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos